

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9125

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 8 y 9 de Junio)

Núm. 1531

Gobierno Civil

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Sebastián Simó Morey una instancia y proyecto solicitando permiso, como Delegado en Baleares de la S. A. «Petróleos Porto-Pi» para ampliar obras en Porto-Pi con objeto de obtener mejor funcionamiento de la industria, de conformidad con lo que dispone el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)
Palma 6 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Comunicadas con posterioridad a las Reales órdenes de 6 y 17 del pasado mes de Abril las vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se acompaña,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha y por término de un mes, se tengan por convocados los concursos para la provisión de las mencionadas vacantes, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para cubrir las vacantes anunciadas por medio de

las citadas Reales órdenes en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 8 y 18 del mes de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete, Alcaraz.
Idem de Alicante, Novelda.
Idem de Badajoz, Bienvenida.
Idem de Baleares, Algaida.
Idem de Canarias, Gáldar.
Idem de Córdoba, Dos Torres.
Idem de Cuenca, Belmonte.
Idem de León, Riaño.
Idem de Lugo, Monterroso.
Idem de Málaga, Casarabonela, Benagalbón, Cañete la Real.
Idem de Pontevedra, Meaño.
Idem de Segovia, Cuéllar.
Idem de Sevilla, Castillo de las Guardas.
Idem de Valladolid, Tordesillas.
Idem de Vizcaya, Fortugalet,

(Gaceta 12 de Mayo)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por el Directorio Militar, y en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, para ejecución de la referida ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para proveer 18 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad, las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, y 30 más de aspirantes que quedarán en expectación de destino, todo con arreglo a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

Segundo. Que el Tribunal quede constituido por V. I. como Presidente; D. Luis de Olartaga y Pujana y D. Fernando Pérez Bueno, como Catedráticos de la Universidad Central; don Narciso de Torre Lanza, Jefe de Administración civil, y D. Prudencio Rovira Pita, Jefe de Negociado, los dos de este Ministerio, actuando el último como Secretario.

Tercero. Que los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las

plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 30 opositores aprobados siguiente en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al indicado turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 16,25 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

Cuarto. Que los opositores verifiquen dos ejercicios; uno teórico, oral, con sujeción al programa adjunto, y otro práctico, escrito, que consistirá en la formación y extracto de un expediente y propuesta fundada de tramitación o resolución, cuando proceda, en vista de los documentos que se les faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo improrrogable de una hora y para el segundo del de dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de diez y ocho plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y que correspondan a dicho turno, y treinta más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les impida para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Habitación de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya te-

nido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer el título podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación, legalizada, de buena conducta, expedida por Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas, en metálico, en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decayidos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las lista de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer, en el improrrogable plazo de una hora, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente,

con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores, para este trabajo, del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar, en el primer ejercicio, de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco, como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categorías de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales, emanadas de los Ministerios, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta que, por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida, en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y, además, dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13,50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta o trámite o resolución que estime procedente.

Los ejercicios comenzarán, transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal, y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

PROGRAMA

1. Concepto y fuentes del Derecho.—Idea del Derecho público y del Estado.

2.º Elementos constitutivos del Es-

tado.—Sus fines y sus límites.—Sus formas históricas.

3. Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios, Confederaciones y Federaciones.—Monarquía, República e Imperio.—Régimen representativo, presidencial, parlamentario y directorial.

4. Actividad del Estado.—Poder político.—Doctrina de la división de poderes.—Soberanía: teorías acerca de ella.

5. El Jefe del Estado.—Sus faltades según las diversas formas de Gobierno.—La Realeza en la Historia de España y en el Derecho constitucional moderno.

6. La Nación: su concepto: elementos que la constituyen.—Teoría del Estado nacional.—El nacionalismo en la política contemporánea.

7. La Constitución como norma del Estado.—Formas de las Constituciones.—Procedimientos para reformarlas.—Constituciones flexibles y rígidas.—Examen de la Constitución española en este aspecto.

8. La soberanía en nuestra constitución política.—Legislación comparada.

9. La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Procedimientos ideados para asegurar el derecho de las minorías.—Crítica de la representación proporcional.

10. Los Poderes del Estado en la Constitución española.—Organización del Poder legislativo y de sus funciones.—Teoría unicameral, bicameral y de la doble representación.

11. Facultades del Congreso y del Senado españoles en los órdenes legislativo, económico, judicial y representativo.—Función fiscalizadora de las Cortes.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.—Incompatibilidades.

12. Proceso de la elaboración de la ley desde que se inicia hasta que se publica.—Intervención de la Corona y del Poder ejecutivo.—Idea general del procedimiento parlamentario.—Relaciones entre las dos Cámaras.

13. El Poder ejecutivo: sus órganos y funciones.—Las facultades constitucionales de la Corona y su relación con los partidos políticos.

14. El Poder judicial.—¿Constituye verdadero Poder según la Constitución española?—Garantías de competencia, independencia y responsabilidad en el ejercicio de su misión.—El Jurado: casos y forma en que puede suspenderse su funcionamiento.

15. Los derechos individuales.—Deberes de los Españoles, según la Constitución vigente en España.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público y estado de guerra.

16. Derecho de seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Excepciones.—Libertad de residencia.—Derecho de propiedad.

17. Idea de la libertad.—Libertad de conciencia y de enseñanza. Examen de los artículos de la Constitución relativos a la materia.—Libertad de trabajo.—Las organizaciones profesionales y sindicales en las leyes modernas.

18. Libre emisión del pensamiento.—Valor de la Prensa y de la propaganda.—Sistemas preventivo y represivo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Legislación actual.

19. Derechos de reunión y de asociación.—Sus diferencias.—Preceptos que los regulan.—Derecho de petición.

20. Derecho de opción a los cargos públicos: su naturaleza.—Derecho electoral.—¿Es una función?—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—El voto obligatorio.—El sufragio femenino.

21. Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Censo electoral: distritos y colegios.—Candidatos: sus derechos.

22. Procedimiento electoral.—Constitucional de mesas.—Votación, escrutinio.—Protestas y reclamaciones.—Penalidad.—Intervención del Tribunal Supremo.

23. Procedimiento electoral para la

designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

24. Relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

25. Concepto del Derecho administrativo: doctrinas.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias jurídicas.

26. Fuentes del Derecho administrativo: la ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.—Ocodificación administrativa: intentos parciales en el Derecho español.

27. La Administración como Poder y como persona jurídica: transcendencia de esta distinción.—Potestades administrativas: examen especial de la reglamentaria.—Ordenanzas de ejecución de administración y de necesidad.—Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

28. Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado.—Formas de expresión de la potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional: jurisdicción gubernativa y contenciosa.

29. Personas morales de Derecho administrativo: distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.

30. Actos administrativos.—Su concepto jurídico: su clasificación.

31. Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencia: como se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja.

32. Concepto del funcionario público: en que se diferencia del «empleado». Autoridades y Agentes.—Relaciones entre el funcionario y el Estado.—Sindicalismo funcionarista.—Los funcionarios y el derecho a la huelga.

33. El Estatuto de los funcionarios.—Clasificación, ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Plazos posesorios, permisos y licencias.

34. Formas de retribución de los funcionarios.—El problema de las clases pasivas.—Responsabilidades de los funcionarios.

35. Organización administrativa en general.—Centralización y descentralización.—División territorial: criterio que debe inspirarla.—División territorial general vigente para la organización local: antecedentes históricos: crítica.—Divisiones territoriales especiales para servicios.

36. Organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos de ellos dependientes.

37. Organización y competencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.

38. Organización y competencia de los Ministerios de Guerra y Marina.—Principales centros, organismos y Cuerpos consultivos y judiciales que de ellos dependen.

39. Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la distribución de los servicios centrales y provinciales en este Ramo.—Cuerpos, organismos y centros consultivos que de él dependen.

40. Examen especial de la organización del Ministerio de la Gobernación.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de él dependen.—Servicios centrales y provinciales.—Reglamentos vigentes.

41. Organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de ellos dependen.—Servicios centrales y provinciales.

42. Organización y competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.—Servicios centrales, provinciales y locales.—Idea general de la legislación sobre trabajo de mujeres y niños, huelga,

gas, contrato de trabajo y aprendizaje y Tribunales arbitrales.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

43. Idea general de la legislación sobre descanso dominical, emigración y jornada de trabajo en el comercio y en las industrias.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

44. Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en Pleno, en Sección del Pleno o en Comisión permanente.

45. Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil: disposiciones vigentes.—Cuerpos asimilados a la Guardia civil en Cataluña y las provincias Vascongadas.—El Somatén.

46. Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.

47. Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradiciones.—Mención especial de los Tratados y convenios con las naciones fronterizas.—Emigrados.—Expulsión de extranjeros.—Repatriaciones.

48. Representación diplomática (y consular extranjera.—Sus relaciones con las autoridades españolas.—*Regium exequatur*.—Extraterritorialidad: su alcance.—Barcos extranjeros en aguas nacionales.

49. Policía sanitaria.—Servicio administrativo central: su organización.—Funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.

50. Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes.—Lasaretos.—Disposiciones que regulan la higiene especial.

51. Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y administración.—Mención especial de los manicomios.—Legislación vigente.

52. Beneficencia particular.—Concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patrones: obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

53. Idea general de las disposiciones que regulan el servicio militar y el naval.—Situaciones militares y deberes de los comprendidos en ellas.—Limitaciones que producen en cuanto al ejercicio de cargos públicos o al servicio de ciertas empresas, y derechos de los que desempeñan esos cargos, al ser llamados a filas.—Organismos que intervienen en las operaciones de alistamiento, clasificación y revisión.—Deberes de las autoridades gubernativas y sus agentes en cuanto a la aprehensión y entrega de prófugos y desertores.

54. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad: excepciones.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Justiprecio.—Pago.

55. Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Resolución.—Contratos de arrendamiento de edificios: disposiciones vigentes.

56. La Región como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—El regionalismo: clases.—Régimen actual de la Región.

57. La Provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Examen comparativo de la ley de 1832 y del Estatuto vigente.

58. Organización provincial: modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancunidades.

59. Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento, condi-

ciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.—Delegaciones en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de soberanía de Africa.

60. Diputaciones provinciales; organización.—Diputados provinciales; clases; número; condiciones para el ejercicio del cargo; incompatibilidades; incapacidades; excusas.—Procedimiento electoral.—Atribuciones de la Diputación en pleno.

61. Comisión provincial.—Organización, atribuciones y modo de funcionar.—Régimen interior.—Dependencias provinciales.

62. Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

63. Régimen especial de las islas Canarias.—Examen comparativo de la ley de 1912 y del Estatuto.

64. Hacienda provincial.—Presupuestos provinciales; su formación, discusión y aprobación.—Reclamaciones.—Presupuestos extraordinarios y habilitaciones de créditos.

65. Patrimonio provincial; inventario.—Recursos de las Diputaciones, exacciones, contribuciones especiales y derechos y tasas provinciales.

66. De la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

67. Cesiones de recursos municipales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial; recursos especiales para empréstitos provinciales.

68. Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad y cuentas provinciales.

69. El Municipio.—Concepto.—Evolución histórica.

70. Ley de 2 de Octubre de 1877; características fundamentales.—Proyectos de reforma; examen especial de los de 1907 y 1912.—El Estatuto municipal vigente y la legislación anterior; examen comparativo.

71. Entidades municipales; conceptos, personalidad y elementos del municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.

72. El territorio y la población como elementos del Municipio.—Términos municipales.—Clasificación de los habitantes del término municipal.

73. Organismos municipales; el Concejo abierto.—Antecedentes históricos; ordenación vigente.

74. Régimen de carta; precedentes.—Formas que puede revestir.—La legislación comparada y el Estatuto en materia de Gobierno municipal por Comisión y por Gerencia.

75. De los Concejales: clases, número, condiciones del cargo, incompatibilidades, incapacidades, excusas.—Procedimiento electoral.

76. Autoridades municipales: Alcalde, Tenientes, Concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

77. Constitución de las Corporaciones municipales.—Normas que regulan su funcionamiento.

78. Competencia municipal: atribuciones del pleno y de la Comisión permanente.

79. Municipalización de servicios; la doctrina y la legislación comparada.—La municipalización de servicios en el Estatuto.—El referéndum; concepto, normas que lo regulan; legislación comparada.

80. Empleados municipales.—Secrarios: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Interventores municipales: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Empleados municipales en general.

81. Régimen jurídico municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales; suspensión.—La doctrina del silencio administrativo.—Responsabil-

dad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes.

82. Régimen de tutela.

83. Hacienda municipal.—Presupuestos, ingresos y patrimonio municipal.

84. Exacciones municipales: disposiciones comunes a todas ellas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas; disposiciones comunes; derechos y tasas por prestación de servicios; derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

85. De la imposición municipal.—Impuestos municipales autorizados.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro, de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio.—Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

86. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de comercio.—Del arbitrio sobre los solares sin edificar y sobre terrenos incultos.—Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

87. De los arbitrios sobre la circulación de vehículos, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.—De los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes volateria y caza menor.—Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

88. Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas y exceptuadas en la parte personal y en la parte real; bases de imposición, reglas para determinar la utilidad y deducciones.—Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación; constitución y funcionamiento.—Formación del repartimiento; reclamaciones.—Prestación personal.

89. Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.—Crédito municipal.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de ingresos municipales.—Contabilidad municipal.

90. Legislación vigente sobre ensanche exterior de poblaciones y sobre saneamiento y ensanche interior.—Régimen financiero especial aplicable a estas obras con arreglo a las leyes de 1892 y 1895 y al Estatuto.

91. Higiene y Sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamiento, abastecimientos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.—Cementerios.

92. Contratos administrativos provinciales y municipales, reglamentación vigente.

93. Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

94. Lo contencioso-administrativo; sistemas diversos de organización de esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

95. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan someterse a revisión en vía contencioso-administrativa.—Excepciones.—¿Puede la administración interponer recurso contencioso contra sus propios acuerdos?—Principales modificaciones introducidas por el Estatuto municipal en la materia contencioso-administrativa.—El recurso de abuso de poder.

96. Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión e inajecución de sentencias.

97. Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Organización.—Atribuciones.

98. Intervención de los Gobernadores y funcionarios administrativos en materia de aguas, minas y montes públicos.—Indicaciones sobre la legislación vigente en cada uno de estos ramos.

99. Ferrocarriles: clasificación, sistemas seguidos para su construcción y explotación.—Carreteras.—Caminos vecinales.

100. Propiedad intelectual, doctrinas acerca de su naturaleza.—Legislación vigente.—Propiedad industrial; disposiciones que la regulan.

101. Comunicaciones telegráfica, postal y telefónica.—Organización.—Su ordenación administrativa.

102. Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Idem en orden al ejercicio del comercio.—Regulación de la caza y la pesca.

103. Funciones administrativas en orden a la enseñanza.

104. Economía política: su concepto y definición.—Principales escuelas económicas.—Sus respectivas manifestaciones en España.

105. Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Oferta y demanda.

106. Producción; sus elementos. Industria; sus clases; industria agrícola; industria fabril; industria comercial; industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola.—Cuestión foral en Galicia.

107. Consideración especial del trabajo.—Sus condiciones.—Principios de población.—Teoría de Malthus.

108. División del trabajo; su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo.—Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección; su razón de ser.

109. Del Capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

110. De la moneda; sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza del Estado y su moneda circulante.—Numerario.

111. Signos representativos de moneda.—Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda.—Cajas de ahorros.—Montes de Piedad.

112. De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios; consideraciones sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial; sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efectos de las mismas en la producción.—Renta nacional.

113. Circulación de la riqueza.—Teoría de la solidaridad, sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Libre cambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduanas.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

114. Rendimiento del trabajo; su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

115. Del consumo; su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

116. Estadística; concepto y definiciones de esta ciencia.—Su relación con las funciones del Estado.—Principales cultivadores de ella y noticia de los Congresos internacionales que influyen en el sistema de su elaboración y publicación.

117. Métodos para la formación de estadísticas.—Publicaciones del Institu-

to Geográfico y Estadístico, de los distintos Ministerios y singularmente del Ministerio de la Gobernación.

118. Concepto de la Hacienda pública; su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado: su división; reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios.—Suplementos, anulación y transferencias de créditos.

119. Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real Familia: su carácter.—Cuerpos Colegiados.—Culto y Clero.—Representación en el extranjero.

120. Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disposiciones vigentes sobre los gastos del material.—Disfrute de cesantías.—Haber de excedencia.

121. Presupuestos de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestro.—Servicios abonables para las jubilaciones.—Sueldo regulador.

122. Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y transferibles.

123. Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Bases y formas de imposición.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.

124. Idea general de las contribuciones territorial e industrial.—Bases para su imposición y métodos de recaudación.—Funciones de los organismos locales respecto a estas contribuciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

125. Concepto general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Consideración especial del gravamen sobre las utilidades del trabajo personal y tarifas aplicables a los haberes y devengos de los funcionarios.—Forma de exacción.—Actos que constituyen defraudación.—Idea general del impuesto sobre ganancias, títulos, honores y condecoraciones.

126. Impuesto de cédulas personales. Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.—Modificaciones introducidas por el Estatuto provincial en este impuesto.

127. Antecedentes históricos de la organización administrativa y económica en las provincias Vascongadas y en Navarra.—Conciertos económicos con las Vascongadas.—Régimen tributario en Navarra.

128. Impuesto de derechos reales: su fundamento.—Principales bases de imposición.—Disposiciones que regulan este impuesto en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa.—Impuesto de pagos del Estado.—Forma de exacción y deberes que impone a los funcionarios.

129. Renta de Aduanas.—Su fundamento.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

130. Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos.—Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción.

131. Impuesto del Timbre del Estado. Documentos sujetos al mismo: su clasificación.—Documentos exentos. Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funciona-

rios públicos y manera de gravarlos la ley.

132. Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de la Hacienda española.—Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda en los casos de alcance, desfalcos y malversación de fondos.

133. De la Ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la duración del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

134. Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado: plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

135. Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de los preceptos que regulan su organización y funciones.—Diferentes clases de Intervención.—Ejercicio de la Intervención crítica.

136. Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad; sus clases y a quiénes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Martínez Añido.

(Gaceta 26 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1468

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de presupuestos y Depositaria correspondientes al año económico de 1923 a 24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Sineu 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, accidental, Miguel Riera.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 1474

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1925-26, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa María 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1475

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria; y de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1925-26, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa María 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.—El Secretario, Monserrate Bastard.

Núm. 1476

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el padrón de contribuyentes obligados al pago de los arbitrios

sobre desagües de canales, puertas y persianas, balcones y entradas de carruajes, correspondiente al actual año económico de 1924-25, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 1.º Junio de 1925.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1477

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el padrón de cédulas personales de esta ciudad, para el ejercicio económico del año 1925 a 1926, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sóller a 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, José Ferrer.

Num. 1480

ALCALDIA DE FORMENTERA

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1925-26 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Formentera a 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 1481

ALCALDIA DE SAN JUAN BTA.

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1925-26, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a contar, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Juan Bautista 2 Junio 1925.—El Alcalde, José Torres.

Núm. 1490

AYUNT.º DE VILAFRANCA DE BONAÑY

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como también el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1925 a 26, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Vilafranca de Bonañy 25 Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Barceló.—Antonio Gomis, Secretario.

Núm. 1491

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal y el padrón de carruajes de lujo permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonañy 25 Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Barceló.—Antonio Gomis, Secretario.

Núm. 1492

No habiendo satisfecho los contribuyentes vecinos y forasteros incluidos en el repartimiento general y arbitrios municipales de esta localidad el 4.º trimestre del actual año económico y atrasos anteriores, este Ayuntamiento ha acordado en sesión de hoy tener la recaudación abierta los días 1, 2 y 3 de Junio próximo venidero para que hagan efectivos sus descubiertos previniéndoles que de no verificarlo trans-

currido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vilafranca de Bonañy 25 Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Barceló.—Antonio Gomis, Secretario.

Núm. 1503

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Vilafranca de Bonañy 31 Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Barceló.

Núm. 1513

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Formado y aprobado el padrón de cédulas personales de esta villa respectivo al corriente año de 1925, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Mancor del Valle 4 Junio 1925.—El Alcalde, Salvador Beltrán.

Núm. 1514

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios y obras por entidades municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia por término de cinco días, que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado arrendar por todo el año económico de 1925-26, el servicio de recaudación del arbitrio sobre ocupación de la vía pública y el respectivo al consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y demás disposiciones aplicables de la legislación vigente, advirtiéndose que durante el plazo citado podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se quieran, y que una vez transcurrido ninguna será atendida.

Mancor del Valle 4 de Junio de 1925.—El Alcalde, Salvador Beltrán.

Núm. 1493

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Palma treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.—En el incidente suscitado entre D. Ignacio Pasarius Vinent y D.ª Agueda Cardona Pons, por una parte, y D. José Llopis Aragónés por la otra, en el de oposición a la declaración de quiebra del comerciante Don Ernesto Matas Nicolau, promovido por los primeros:—Se revoca el auto apelado, dejándose en consecuencia sin efecto la providencia de trece de Diciembre último; y se declara no haber lugar a admitir la oposición al auto de declaración de quiebra, formulada en nombre de D. Ignacio Pasarius Vinent y Doña Agueda Cardona Pons, en escrito de once del citado mes; sin hacer especial imposición de costas. Para su notificación a los interesados que no han comparecido, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Por el procurador de D. José Llopis reintégrese con arreglo al timbre correspondiente, el papel de oficio invertido en el Ayuntamiento y en la presente resolución. Lo acordaron y firman los Señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Aurelio Pelaez.—R. Cayetano Vazquez.—C. Rafael Villabona.—Alfonso

de Pando.—José Pérez.—Juan Alcover, Secretario.

En cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Alcover.

Núm. 1468

D. Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Vaquer Rotger (a) Mancha, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y de Magdalena, soltero, marino, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del Juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Aurelio Pelaez.—El Secretario, Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 1469

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en los autos que se expresarán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez, son como sigue: Sentencia.—En la ciudad de Inca, día veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, el señor don José Entrena, Juez de 1.ª instancia de dicha ciudad y su partido; vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Isabel Sureda Saletas, jornalera, vecina de Binisalem, en concepto propio y en el de madre y legítima representante de los menores Antonio, Catalina e Isabel Ferrer Sureda, y por Juan Ferrer Sureda y Juan Bibiloni Bibiloni, también jornaleros y vecinos de la expresada villa, el último en concepto de representante legal de su esposa Margarita Ferrer Sureda, representados todos ellos por el procurador don Pedro Perelló; y defendidos por el Letrado don Pedro Bonet de los Herreros; contra Margarita y Coloma Villalonga Vallés, ambas sin profesión y de la misma expresada vecindad, la primera representada por su marido Melchor Martí Barceló, a quien a su vez representa el procurador don Antonio Rotger y defendiendo el Letrado don Honorato Sureda, y la segunda constituida en rebelde; versando dicho juicio sobre declaración de nulidad de inscripciones de posesión de determinados bienes, y reivindicación de los mismos....—Fallo: que debo absolver y absuelvo a las demandadas Maria y Coloma Villalonga Vallés de la demanda contra ellas interpuesta por Isabel Sureda Saletas, en nombre propio y como legítima representante de su hija de menor edad Isabel Ferrer Sureda, y por los hermanos Antonio, Catalina, Juan y Margarita Ferrer Sureda, esta última representada por su marido Juan Bibiloni Bibiloni, sin hacer expresa condenación de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Entrena.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia transcrita a la litigante rebelde Coloma Villalonga Vallés, se expide el presente en la ciudad de Inca día treinta de mayo de mil novecientos veinte y cinco.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRAFICA